

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615

TEGUCIGALPA, MARTES 30 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6 145

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA  
Acuerdos del 17 y 18 de octubre de 1922.

21 1908.

**PODER EJECUTIVO**

**GUERRA Y MARINA**

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, en vista de la solicitud presentada por el cabo Telésforo Ordóñez, en la que pide de conformidad con el artículo 15 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército, que se le pague el sueldo a que tiene derecho como militar procesado hasta el 29 de agosto del corriente año, en que se le decretó auto de prisión, y mediante las certificaciones en que consta que recibió sueldo íntegro hasta septiembre del año próximo pasado, y de que ha apercibido la suma de veinticinco centavos diarios de aquella fecha en adelante,

**ACUERDA:**

Que por la Caja Nacional se pague a el cabo Telésforo Ordóñez la suma de (\$ 165 00) ciento sesenta y cinco pesos, como valor del sueldo a que tiene derecho durante el tiempo transcurrido hasta el decreto de prisión. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros*

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 24 00) veinticuatro pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Comandante de este departamento, valor que invertirá en comprar tres libros para servicio del almacén de guerra del Cuartel de San Francisco, así:

1 libro para Inventarios.....	\$ 8.00
1      Jornalizar.....	8.00
1      Mayor.....	8.00

Suma.....\$ 24.00

El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros*

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50 00) cincuenta pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se hará efectiva al Comandante del mismo lugar, valor que invertirá en la compra de materiales y pago de los trabajos de reparación que se efectuarán al edificio que ocupa la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros*

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

Solicitando un mes de licencia, con goce de sueldo, los filarmónicos Víctor M Zúñiga y Salvador Cerrato, para separarse del puesto de Música Mayor de la Banda Militar de Amapala y Yuscarán, respectivamente, y siendo justo, los motivos en que se fundan, el Presidente Constitucional de la República

**ACUERDA:**

1º—Conceder con fecha 11 del corriente a los expresados filarmónicos Zúñiga y Cerrato, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención, debiendo sustituirlos en dicho puesto los Oficiales Mayores de las respectivas Bandas; y

2º—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Aduana de Amapala y por la Administración de Rentas de Yuscarán, respectivamente, imputándose a la Partida Unica del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros*

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

Solicitando el mayor Carlos E. Valladares un mes de licencia con goce de

sueldo para separarse del puesto de mayor departamental de Intibucá, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

**ACUERDA:**

1º—Conceder con fecha 10 del corriente al expresado mayor Valladares, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención.

2º—Nombrar para el desempeño de aquel puesto, y en la misma fecha, al teniente coronel Jesús Medina; quien la desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del mayor Valladares; y

3º—Que los gastos que ocasione el presente acuerdo se paguen por la Administración de Rentas de Intibucá, imputándose a la Partida Unica, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros*

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 5 00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al archivero del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en comprar un sello de hule con su correspondiente entintador para servicio de la Comandancia cantonal de El Norte. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros*

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922

El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 250 00) doscientos cincuenta pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante departamental del mismo, valor que invertirá en pagar 125 libras de pólvora que gastó en selvas de artillería, los días 14 de julio, 15 y 28 de setiembre y 3 de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del

**Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.**

**LÓPEZ G.**

**El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,**

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1920.

**El Presidente de la República**

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 45.00) cuarenticinco pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en pagar a don Juan Félix Vargas una mesa que construyó para servicio de la Contaduría de dicho Ministerio. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente. —Comuníquese.

**LÓPEZ G.**

**El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,**

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1922.

**El Presidente de la República,**

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 340.00) trescientos cuarenta pesos, que por la Tenencia-Administración de Tela se pagó al Comandante Seccional del mismo, valor que invirtió en habilitar a 34 individuos que regresaron a sus hogares, en el departamento de Gracias, después de prestar sus servicios militares en la guarnición permanente de aquel puerto. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. —Comuníquese.

**LÓPEZ G.**

**El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,**

*Salvador M. Cisneros.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que a esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—S. P. E.—Rafael López Padilla, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante Vos, respetuosamente, expone: Que teniendo el propósito de establecer una fábrica de aguas gaseosas, una de hielo, una de cerveza y una o varias fábricas de frutas y legumbres secas, disecadas, etc., ya sea en el departamento de Cortés, el de Atlántida o el de Yoro, con maquinaria moderna y de conformidad con los adelantos que han alcanzado estas industrias en los Estados Unidos de América, y no dudando que el Gobierno está animado de los mejores propósitos para fomentar el desarrollo de empresas industriales, que, sin duda alguna, contribuirán al progreso del país, piden que se le otorguen algunas franquicias para el establecimiento de estas fábricas en la forma siguiente:

Artículo 1º—Conceder a don Rafael López Padilla, por una sola vez, la introducción libre de derechos de importación y de todo impuesto fiscal y municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, inclusive el gravamen de peaje, de la maquinaria que se necesita para la instalación de una fábrica de aguas gaseosas en cualquier lugar de los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, y por el término de veinticinco años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de todos los aparatos, enseres y sustancias

químicas que sean indispensables, tanto para su instalación como para su sostenimiento, lo mismo que para el envase y empaque de sus productos.

Artículo 2º—Concederle el derecho de establecer una fábrica de hielo en cualquier lugar de los departamentos de Atlántida, Yoro o Cortés, y con ese objeto, el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, inclusive el gravamen de peaje, y por el término de 25 años, la maquinaria, útiles, aparatos e ingredientes para la fabricación del hielo.

Artículo 3º—Autorizarlo para que, por el término de 25 años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, establezca en el departamento de Atlántida o en los de Yoro o Cortés, una fábrica de cerveza, conforme a las siguientes bases:

a) El señor López Padilla establecerá la fábrica de cerveza dentro de tres años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, empleando en su elaboración materiales de superior calidad.

b) El Gobierno permite al señor López Padilla la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, inclusive el gravamen de peaje, por una sola vez, de la maquinaria que necesita para instalar la fábrica, y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales e ingredientes indispensables para su sostenimiento, tales como sifones, botellas, corchos, etiquetas, repuestos, etc.

c) El Concesionario garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este artículo con el depósito de \$ 1 000.00 mil pesos plata en la Caja Nacional un mes después de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional, depósito que se devolverá al encontrar se funcionando la fábrica y vendiendo sus productos.

Artículo 4º—El Concesionario tendrá derecho de introducir al país, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos y por establecer, inclusive el gravamen de peaje, por 25 años, toda la maquinaria, herramientas, útiles y accesorios para establecer en los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, una o varias fábricas de frutas y legumbres secas, disecadas, cristalizadas en almíbar, en jalea o en cualquiera otra forma de conservación, para la venta en el país o la exportación en latas, cajas de madera o cualquiera otro envase apropiado; las maderas, zinc, alambre tejido para forros y demás materiales de construcción para los edificios, almacenes y oficinas que requiera la empresa. También tendrá derecho a introducir durante el tiempo indicado para la fábrica o fábricas que establezca la madera labrada para empaques, desarmada o en cajas o en envases de hojalata, de vidrio o de cualquiera otra clase, láminas metálicas, útiles y enseres necesarios para fabricarlos, etiquetas para señalar los productos, de plomo o de otras clases, y cualquiera otra tela para cubrir los productos y los envases o cajas. También tendrá la exportación libre de todo derecho fiscal o municipal de los productos de sus fábricas por igual término.

b) El Concesionario se obliga a instalar por lo menos una fábrica, a más tardar dentro de tres años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo. Los artículos que fabrique el Concesionario en virtud de este artículo estarán exentos y libres de toda clase de impuestos de extracción y de exportación, ya se designen con los nombres de impuestos, gravámenes, tasas, servicios, contribuciones o de cualquiera otra manera. El capital que se invierta y los artículos que se fabriquen no serán objeto de impuestos especiales, pero pagarán las contribuciones de carácter general actualmente establecidas.

c) El Contratista podrá introducir para sus empresas materiales y maquinaria para construir y mantener vías férreas y tranvías, usar y aprovechar caídas de aguas nacionales o de su propiedad, construir presas, viaductos y puentes, pero en caso de tratarse de ríos navegables solamente si lo hace sin perjuicio de la navegación.

Artículo 5º—Los empleados y operarios que tengan las empresas a sus servicios, estarán exentos de cargos concejiles y del servicio militar obligatorio. En tiempo de guerra sólo estarán exentos de este último servicio los que sean absolutamente necesarios para el funcionamiento de las empresas.

Artículo 6º—Esta concesión surtirá sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla, con la previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

Artículo 7º—La presente concesión caducará de hecho, sin necesidad de declararlo expresamente, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por no establecer dentro de los términos señalados en cada uno de los cuatro primeros artículos de este contrato, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional lo apruebe, por lo menos una fábrica de las que se propone. Es entendido que en este caso sólo caducará en cuanto al artículo o artículos en que dejare de cumplirse aquella obligación, quedando vigente en cuanto a los demás.

b) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libre de derechos; y

c) Por traspasar la presente concesión cualquiera persona o compañía sin la aprobación del Gobierno. Estas son, pues, las bases de concesión que os solicito, con las franquicias necesarias para su establecimiento; y, confiado, como indico antes, que el Gobierno debe estar en el mejor propósito de fomentar el desarrollo de empresas de esta índole, empresas que tienden al progreso del país, os pide que, previos los trámites legales, le concedáis la concesión de referencia, con las franquicias apuntadas.—Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.—R. López Padilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

30

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Cable submarino.—S. P. E.—Yo, C. B. Parker, en mi carácter de representante de la Compañía «All America Cables, Incorporated», ante Vos, con el debido respeto, vengo a proponer el siguiente proyecto de contrata y a suplicaros, que si merece vuestra aprobación, le mandéis dar inmediatamente la tramitación de ley, con el objeto de poder presentarle al conocimiento del Congreso Nacional en sus actuales sesiones.

I.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía «All America Cables, Incorporated», en esta contrata denominada «La Compañía», para lanzar en las costas y en las aguas de la República de Honduras uno o más cables submarinos que conectarán el puerto o los puertos de la República que la Compañía estime más conveniente con el sistema internacional de cables de la Compañía, y para aterrarlos, mantenerlos y hacerlos funcionar libremente.

II.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía para establecer en los lugares que más le convenga oficinas para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar al público, mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que se reciban por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares en la República, y a este fin, la Compañía instalará las líneas terrestres necesarias para conectar los extremos de sus cables con las dichas oficinas.

III.—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía durante el término de esta contrata el uso de los terrenos nacionales y de las aguas dentro de la jurisdicción nacional que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus cables, oficinas, almacenes y demás dependencias. Con respecto a los terrenos y las aguas de propiedad de particulares que pudieran ser necesarios para estos fines, la Compañía tendrá el derecho de expropiarlos, de acuerdo con la ley correspondiente y previa indemnización de los respectivos propietarios.

IV.—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimientos y trabajos necesarios para el establecimiento de los cables submarinos; para colocar éstos con sus dependencias y accesorios de estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., en las tierras y en las aguas dentro y fuera del dominio y jurisdicción de la República; y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime más conveniente.

V.—Los empleados de la Compañía residentes en la República, cualquiera que sea su nacionalidad, se sujetarán a las leyes de la República de Honduras, pero estarán exentos de todo ser-

vicio militar, administrativo o civil de cualquier clase.

VI.—Esta contrata se concede a la Compañía sin monopolio de cualquier naturaleza y durará cincuenta años, pudiendo ser prorrogada por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre que la Compañía cumpla con todas las obligaciones de la contrata; pero la Compañía gozará siempre de todos los privilegios y concesiones otorgadas por el Gobierno de la República de Honduras a la Compañía más favorecida.

VII.—Los telegramas referentes al servicio y administración de los telégrafos nacionales y de la Compañía serán transmitidos gratuitamente por las líneas de ambos.

VIII.—Los mensajes oficiales del Gobierno gozarán de una rebaja de 50 % de la tarifa ordinaria en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagados íntegramente por el Gobierno. Se entiende por mensajes oficiales los relacionados a los asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República o los Secretarios de Estado a los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, y viceversa.

IX.—Las cuentas entre el Gobierno y la Compañía relativas a la transmisión de telegramas por los cables de la Compañía así como por las líneas del Gobierno serán llevadas en las respectivas Oficinas; se confrontarán diariamente y se cortarán al fin de cada mes. El saldo será pagado dentro de los treinta días siguientes, y si no se hiciera, devengarán intereses a favor de la parte acreedora a razón de 6 % anual.

X.—El Gobierno de la República declara obra de utilidad pública el establecimiento del cable o de los cables submarinos objeto de esta contrata. Por consiguiente, la Compañía tendrá el derecho de introducir, libres de derechos de importación, impuesto o contribución todos los materiales, instrumentos y demás elementos y útiles que necesite para la construcción, conservación y funcionamiento de la empresa, así como para la instalación, montura y servicio de las oficinas. Estará igualmente exenta la Compañía, así como su propiedad, capital, negocios y utilidades, de toda clase de contribución, participación gubernamental, impuesto o derecho, ya establecidos o que pudieran establecerse en el futuro por cualquiera autoridad de la República, sean cuales fueren las denominaciones u objetos de tales impuestos. Los barcos que use la Compañía para la colocación, conservación y reparación de sus cables estarán exentos del pago de derechos de puerto y de cualesquiera contribuciones, gravámenes o retribuciones cobrados a los barcos que lleguen a los puertos de Honduras, sus cargas y tripulaciones.

XI.—La Compañía puede asociarse con otras compañías o personas para la explotación de la presente contrata, y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá ceder la misma en todo o en parte; pero no podrá traspasarla total ni parcialmente a gobierno o nación extranjera. La persona o compañía que la sustituya, gozará de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata, y se sujetará, a todas sus obligaciones.

XII.—Queda expresamente convenido entre el Gobierno de la República de Honduras y la Compañía que cualquier duda o dificultad que pueda sobrevenir sobre la interpretación y ejecución de esta contrata será decidida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez, en caso de discordia, nombrarán a un tercero.—La resolución de este Tribunal será final.

XIII.—Esta contrata será nula y sin ningún valor: (1) si dentro de dos años de la fecha de la aprobación de esta contrata por el Poder Legislativo, el servicio de cables no haya sido abierto al público. Sin embargo, el Gobierno puede conceder una o más prórrogas de seis meses; (2) si la comunicación por el cable queda interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor; (3) si esta contrata se transfiera a un gobierno o nación extranjera.

XIV.—Esta contrata empezará a surtir sus efectos legales, desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional. Acompaño el poder que me acredita como representante de la Compañía, para que se razone y se me devuelva; y nombro para que me sustituya en la continuación de este asunto al señor abogado don Miguel P. Lardizábal.—Tegucigalpa, 15 de

enero de 1923.—C. B. Parker.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

36-9

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y agricultor, vecino de esta ciudad, me presento respetuoso para manifestar: que me encuentro en el propósito de emprender, desarrollar y explotar en la Costa Norte de este país, una nueva industria que producirá beneficiosos resultados a dicha región y al Gobierno. En la parte Norte del país existe el bejuco de hule y el hule silvestre Castillos, que se conoce hasta hace poco tiempo y que puede utilizarse en diferentes industrias, como componentes, &c. &c. Para llevar adelante mi proyecto vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, a fin de que se me otorgue la siguiente concesión. 1º—El Gobierno otorga el derecho exclusivo para explotar por treinta y cinco años, desde la fecha en que principien los trabajos, las plantas llamadas bejuco de hule en las sierras de los departamentos de Yoro y Cortés; y el hule silvestre Castillos que se encuentra en los terrenos de Olancho, Colón y Atlántida y también territorio de la Mosquitia, de dichos departamentos. 2º—La explotación del bejuco de hule y del hule silvestre Castillos deberá hacerla el Concesionario en terrenos nacionales que se encuentren en los departamentos en lotes de mil a dos mil hectáreas. 3º—El derecho de usar las maderas que necesite para construir embarcaciones menores, casas para la empresa, almacenes, habitaciones para empleados, operarios y demás usos comunes en ella. 4º—El derecho de tomar y reservar en dominio útil, los lotes de terreno donde se cría el bejuco de hule y el hule silvestre Castillos o cualesquiera otras plantaciones, en la proporción que se indica en los puntos anteriores, o parte de ellos, por el término de la concesión, siempre que los lotes que explote los mande medir por su cuenta y levante los mapas respectivos, a más tardar, dentro de los primeros cinco años de vigencia de esta contrata. 5º—En los lotes que escoja, mida, y cuyo mapa levante el Concesionario, y haya remitido al Ministerio de Fomento, tendrá el derecho a que se refiere la presente, para extraer, cortar, recoger, manufacturar y explotar el hule que exista, empleando los métodos más adecuados para evitar todo perjuicio posible. 6º—Franquicia para la introducción, durante el término de esta concesión, libre del pago de todo impuesto municipal, y derecho, servicio, taxa fiscal, &c. creados o por crear, de las maquinarias, herramientas, útiles, enseres, elementos de transporte de cualquiera clase que sean, prensas y cuanto material o elemento sean necesarios para la extracción, explotación, empaque o exportación de los productos; medicamentos para sus empleados y operarios, &c. &c., debiendo el Concesionario presentar al Administrador de la Aduana respectiva las facturas originales de las importaciones que se verificaren, para los efectos de la entrada al país y su libre registro. 7º—Exención del servicio militar, ejercicios doctrinales y cargos concejiles para los empleados y para operarios matriculados de la Empresa. 8º—Exención de todo impuesto establecido o que pueda establecerse, sobre la extracción y exportación del hule que se obtenga y beneficie: lo mismo que sobre el capital de la Empresa y sus rendimientos. El Concesionario se compromete: 1º—A pagar en la respectiva Admi-

stración de Rentas o Aduana, por donde exporte el hule que manufacture, a razón de dos centavos oro americano, por cada kilo incluyéndose en ese precio los derechos actuales de exportación. 2º—A no destruir, en lo posible, el bejuco de hule, en su tronco, ni los árboles de hule silvestre Castillos, y se obliga en todo caso a plantar por cada árbol de hule que use, dos palos de la misma calidad. 3º—A dar principio a los trabajos formales a más tardar dentro de dos años, contados desde que el Congreso Nacional apruebe la presente. 4º—A no traspasar los derechos y obligaciones que hoy adquiere a persona o compañía, si no es con previo permiso del Gobierno; pero se exceptúan los gobiernos y corporaciones de derecho público extranjeros. 5º—Cualesquiera diferencia, duda o dificultad que ofrezca la interpretación o aplicación de esta concesión se someterá al conocimiento y decisión de árbitros arbitradores, nombrando uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Los árbitros se reunirán dentro de los ocho días siguientes en que se notifique la dificultad o duda y su fallo lo dictarán dentro de los veinte días siguientes, siendo inapelable. 6º—Si los nuevos adquirentes fueran extranjeros desde luego renuncian toda intervención y reclamación diplomáticas, sujetándose en un todo a las leyes del país. Suplico que seáis servido de mandar tramitar la presente solicitud en la forma acostumbrada, y en su oportunidad otorgarme las franquicias que vengo a pedir, advirtiéndome que para conservar el dominio útil de los lotes de terreno donde extraiga el hule, debo pagar anualmente al Estado diez centavos por cada hectárea, pues debe estimarse como cultivado, y que el Ministerio respectivo con vista de las diligencias de medida y el dictamen de la revisión, se me extienda el título que corresponde para asegurar mis derechos.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1921.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1922.

30-9

FEDERICO C. CANALES.

Gonzalo Boquín, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Antonio C. Bustillo, mayor de edad, soltero, abogado y de esta vecindario, como recomendado de la señora María de Jesús Obando, presenta hoy, a las tres de la tarde, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el notario público abogado don Antonio C. Bustillo expresado, en esta ciudad, el día de hoy, en la cual consta la venta que el señor Florencio V. Sánchez hace a favor de María de Jesús Obando, de una casa de adobe, cubierta de teja, que mide quince varas de largo por doce de ancho, inclusive el corredor, con su correspondiente cocina, de construcción de bahareque y techo de teja, que mide doce varas de largo por cinco de ancho, edificadas en un solar propio, que mide: en sus lados Norte y Sur, ochenta y ocho varas; al Oriente, treinta y una y media; y al Poniente veinticinco, bajo los siguientes límites: al Norte, por solar que fué de Justo Fijas, hoy de Pío Cáliz y camino que conduce al río Huique; al Sur, por solar y casa que fué del licenciado don Manuel S. Vázquez, hoy de don Lino Ramírez; al Este, solar y casa de don Octavio Corea, calle de por medio; y al Oeste, por la margen del río Huique, situada en el Barrio Arriba del pueblo de Siguatepeque; por mil quinientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber para los efectos del artículo 2.323 del Código Civil.—Comayagua, 26 de diciembre de 1922.

30-30

GONZALO BOQUÍN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiaguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería; como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagua, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintituno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando

un lote de montaña nacional, e incinta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintituno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio; con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al

Este; río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria; hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncio que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiaguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5 GREGORIO DE LEÓN.

## REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes diecinueve de febrero de 1923, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Sisimitera», sito en jurisdicción municipal de Zacapa, denunciado y medido a solicitud de Daniel Madrid, de aquel vecindario, compuesto de 915 hectáreas, 54 áreas y 37 centiáreas de extensión, siendo 225 hectáreas propias para la agricultura, y 690 hectáreas, 54 áreas y 37 centiáreas para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno llamado «Cangel», de herederos de Hipólito Acosta, entre los que figuran Candelario y José Angel Pineda y otros, y el llamado «Las Lagunas», de herederos del General Luis Bográn; al Este, terreno «El Palmar», de propiedad del denunciante; al Sur, terreno «Río Blanco», del Lic. Jesús M. Alvarado, y el llamado «La Zarzalosa», de Francisco González; y al Oeste, el mencionado terreno «Río Blanco». Se ha valorado en la suma de (\$ 2,049.00) dos mil cuarenta y nueve pesos plata. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de posesión.—Santa Bárbara, 29 de diciembre de 1922.

FERNANDO P. CRVALLOS.

## «LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary G.

Imp. Nacional — Avenida Cervantes